

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

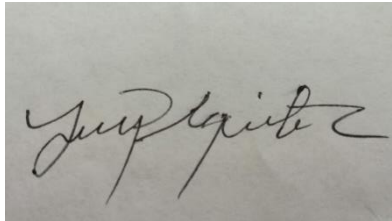
Puerto Boyacá, Boyacá, marzo primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se indica que la parte demandante efectuó la notificación del demandado, se hizo de manera personal el 07 de febrero de 2023.

Se entiende surtida dos días después, esto es el 09 de febrero de 2023. Términos para pagar transcurridos desde el 10 al 16 de febrero de 2023. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 17 al 23 de febrero de 2023.

El ejecutado no pagó, ni excepcionó.

Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas', with a stylized flourish at the end.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente Nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, uno (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 158 -2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 15572-31-84-001-2022-00330-00

Demandante: ROSANNA SHIRLEY JIMENEZ COMASGALVIS

Demandado: SAIR NAVARRO LEÓN

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda en la presente acción ejecutiva de alimentos de única instancia, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La Demanda.

La señora ROSANNA SHIRLEY JIMENEZ COMASGALVIS, demandó ejecutivamente al señor SAIR NAVARRO LEÓN, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, adeudadas a favor de su hija menor NMNJ., así:

"1.1. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de ENERO de 2020.

1.2. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de FEBRERO de 2020.

1.3. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de MARZO de 2020.

1.4. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de ABRIL de 2020.

1.5. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de MAYO de 2020.

1.6. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de JUNIO de 2020.

1.7. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de JULIO de 2020.

1.8. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de AGOSTO de 2020.

1.9. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de SEPTIEMBRE de 2020.

1.10. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de OCTUBRE de 2020.

- 1.11. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de NOVIEMBRE de 2020.
- 1.12. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de DICIEMBRE de 2020.
- 1.13. Pagar la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.775,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de DICIEMBRE de 2020.
- 1.14. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de ENERO de 2021.
- 1.15. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de FEBRERO de 2021.
- 1.16. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de MARZO de 2021.
- 1.17. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de ABRIL de 2021.
- 1.18. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de MAYO de 2021.
- 1.19. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de JUNIO de 2021.
- 1.20. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de JULIO de 2021.
- 1.21. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de AGOSTO de 2021.
- 1.22. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de SEPTIEMBRE de 2021.
- 1.23. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de OCTUBRE de 2021.
- 1.24. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de NOVIEMBRE de 2021.
- 1.25. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de DICIEMBRE de 2021.
- 1.26. Pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$59.751,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de DICIEMBRE de 2021.
- 1.27. Pagar la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$109.950,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de ENERO de 2022.
- 1.28. Pagar la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$109.950,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de FEBRERO de 2022.

1.29. Pagar la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$109.950,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de MARZO de 2022.

1.30. Pagar la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$109.950,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de ABRIL de 2022.

1.31. Pagar la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$109.950,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de MAYO de 2022.

1.32. Las sumas de dinero que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código General del Proceso.

1.33. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.”

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 11 de noviembre de 2022, publicado en el estado electrónico el 15 del mismo mes y año.

3. Medidas Cautelares.

Para garantizar el pago de la obligación demandada, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de todo lo que compone el salario mensual, primas legales y extralegales, prestaciones sociales, y demás emolumentos por éste devengado como pensionado de la **POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)** producto de la cual se han recibido consignaciones por un total de \$1.600.000.

4. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

La parte ejecutante le notificó al ejecutado, señor SAIR NAVARRO LEÓN, de manera personal, del mandamiento de pago, e igualmente le remitió copia de la demanda y sus anexos, el día 07 de febrero de 2023, entendiéndose surtida dos días después, esto es el 09 de febrero de 2023. Términos para pagar transcurridos desde el 10 al 16 de febrero de 2023. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 17 al 23 de febrero de 2023, sin que haya pagado o excepcionado.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

„Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

"(...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, e/ juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a/ ejecutado ".

A lo preceptuado por la (norma antedicha ha de sujetarse el despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) La no formulación de excepciones a cargo de la parte demandada, toda vez que renunció a ella, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas;
- b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se ordenará a las partes la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.; igualmente se condenará en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por secretaría en su debida oportunidad y en la que se tendrá en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de ochenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$88.055), equivalente al 5% de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor SAIR NAVARRO LEÓN, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan en el equivalente al 5% sobre \$1.761.114, que es el total de las sumas de dineros adeudadas al momento de librar el mandamiento de pago y que corresponde al valor de ochenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$88.055).

TERCERO. La parte demandante presentará la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del CGP, en la cual tendrán en cuenta los dineros consignados con ocasión de la medida cautelar, los cuales a la fecha suman \$1.600.000, y los demás que se llegaren a consignar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 32 del 02 marzo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c8edb12d8524c653c51434f4c1fc22f1f838cf572c06da4066086ae3942564**

Documento generado en 01/03/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>